

y en fecho de todo To el dho <sup>no</sup> 27  
Miguel José de  
Olaso y Zumalabe

Antom  
Eno de Ancoeta

Auntam 27 de febrero

En la sala de las Casas del Concejo de esta villa de Vergara a veinte  
y siete de febrero de mil Setecientos Setenta y siete, por testimonio  
de mí el dho. se juntaron según costumbre los señores D. Miguel  
Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario, D. Juan  
Ignacio de Utoya y Ortega Sindico por General, Pedro de Acaroz  
Arana menor notario Joseph de Azcarate Llorregui, y Joseph de  
Aguirre Echevarria diputados que son la maior y mas sanpote  
de la Justicia y regimiento de esta dha villa y sus suuorcion  
y estando así juntos y congregados el dho. señor Alcalde propuso  
al Ayuntamiento, que tiene noticia de que en brebe llegara a esta  
p a orna Fran Xavier Folch de Cardona Corredo de esta dha  
y que le parecia conveniente salirle a recibir en nra villa, y dis-  
poner de alojamiento: Y habiendose confuido se acordò que hoy  
señores Alcalde y Sindico le valgan a recibir, y procurar alojarlo  
con la maior decencia y comodidad, y para la vezve a fijo el dia de  
su venida se escriba a Mondragon, donde tendran noticias aban-  
zadas. Con lo qual se acabò el Ayuntamiento, y firmò el referido S.  
Alcalde por mi y por los demas según costumbre, y en fecho de todo

To el dho <sup>no</sup>  
Miguel José de  
Olaso y Zumalabe

Antom  
Eno de Ancoeta

Auntam 11 de Marzo

En la sala de las Casas del Concejo de esta villa de Vergara

a once de Mayo de mil Setecientos Veintea y Sieta, por testimonio  
 de mi c. no. se juntaron a seguir con rumbo los señores D<sup>o</sup> Miguel Joseph  
 de Olaso y Zumalabe Alcalde y Jue. ordinario D<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> Ignacio de Uyoa  
 y Ortega Síndico P<sup>o</sup> general, Manuel Joseph de Urenoviabal, y Pedro  
 de Ascargorta Arana regidores, Joseph de Arcazate e Lorenzini  
 y Joseph de Aguirre de Heredia Diputados que von la maioria y ma  
 Sanapaxa de la Justicia y Régimen de esta villa y sus jurisdicc.  
 y estando asi juntos, y congregados, informo al Ayuntamiento dicho  
 Señor Síndico depleto que tiene la villa con D<sup>o</sup> Joseph Hipolito de  
 Ozaeta vecano de ella, y conociéndose que faltan los Dos Dictámenes  
 que devian preceder al acto de entablarlo; se acordó que dho señor  
 Síndico consulte el dho, que puede tener la villa en ere de arriendo,  
 y para formalizarlo mejor, y consultar con conocimiento paré acon  
 panas del dho Pedro Urenoviabal, y con Gabriel e Capela Lorenzini  
 S<sup>o</sup> aproado vecano de la villa de Elorrio a conocer el terreno con  
 vista de las D<sup>o</sup>s y Artoz que hai en razon

Estedia se acordó, que al dho señor Síndico seden para la obra q<sup>u</sup> mien  
 hacer enru Cascia e Barbalz ocho Cabios en el parage q<sup>u</sup> en la  
 el Guadamontae a tavacion justa. Tambien para la hermita de  
 S<sup>o</sup> Joseph veu Cabios delgado para Zapata en vuelo de la sacristia

En el mismo acto leydo el escribano el Testimonio, que di en veinte  
 de Febrero de este presente año e ha ven en xegado al Cura e Vartallari  
 na la Carta del V<sup>o</sup> Comisario de la Cruzada, y el mandamiento  
 de buen gobierno, y la respuesta que di, y se acordó y neta aqui, y se

Testimonio de la respp<sup>ta</sup>  
 del Cura de S<sup>ta</sup> Marina

ta tenor es como se sigue =  
 Pedro e Francisca Sr<sup>os</sup> de v. n. del numero y Ayuntamiento de esta  
 n. y L. villa de Vergara, Certifico doy fe y verdadero Testimonio  
 a los señores, que ce pre ena vieren, que en Cumplim<sup>to</sup> de la

om, que venen a dar por esta Refeida Villa en su Ayuntamiento  
celebrado por mi testimonio oyda de la fecha i entregado en propias  
manos a D. Rafael & Faxiano Aldaca Cura de la Parroquia de  
Santa Marina de ella una Carta Remitida por el V. M. Senor  
Comisario general de Curada, y al mismo tiempo el mandam.  
de buen gobierno, que dio el Senor D. Miguel Joseph Olaso y  
Zumalabe Alcalde y Juez ordinario de esta Refeida villa en cines  
de tenero pro<sup>mo</sup> parado, y el nombram.<sup>to</sup> de Colectores de la Rula  
de la Santa Curada hecho igualmente por mi testimonio en veinte  
y tres del mismo mes. Y hauiendo Recuido dho Cura Dico, que  
en consecuencia de lo mandado por el S. Provisor de esta Diocesis  
& Calahorra y Labrada a veinte y nueve del mismo mes, q.  
se notifico por mi entres de febrero, y de lo Comunicado verbal<sup>te</sup>  
p. dho Senor Provisor, al Refeido Cura en los dias doze, y diez y  
seis del Corriente habia determinado publicar desde el pulpito  
los Acuerdos de esta N. V. que no desdigan manifestamente  
a su ministerio y a los vagados del pulpito, protestando como  
protesta, que estos actos los escocuta voluntariamente, por  
ceder a las injurias de su V. M. delado, a la de su  
Diocesis Provisor, y a la Constitucion del tiempo, que no le permite  
otra cosa, y que no paxen perjuicio al dho Cura ni a sus hijos.  
Y para que cada y quando que lo hallen oportuno sigan su dho,  
en la via y forma mas conveniente. Fue por la misma Copli-  
cacion verbal de dho Senor Provisor previene a esta Noble<sup>a</sup>  
se faga Embiar con tiempo y providencias a fin que el dho  
Cura las mire de espacio, pue no lea ninguna que no se le re-  
mita con ocho dias de anticipacion al menos. Fue ocurriendo  
otros negocios pertenecientes directamente al ministerio de  
dho Cura, su persona las providencias de la villa hasta que se  
halle mas de embazado. Y para que no tenga que sea de hazer  
preciso el que Remita muy anticipadamente sus acuerdos

Ten fin, que siendo justos correspondan en su <sup>l.</sup> a la puntualidad q<sup>e</sup>  
 deves en el mencionado, Cura no pavaia a leer una publicata sin  
 que se le haian en su fecho los autos de la anterior que vexan tres pe-  
 setas por la mar conta, aumentando se a proporción en la de mar  
 que voluete se publicuen segun sea en la costumbre, trabasso de leer  
 y traducir. Y satisfaciendo ante todas cosas los autos que competen  
 adho Cura por las tres publicaciones de la Excomunion, q<sup>e</sup> sollicito  
 el sinco prior general de esta villa, el año de mil setecientos seven-  
 ta y cinco, y por las declaraciones hechas en su virtud sobre los plantios  
 de Arboles en terminos Concessiles que el dho Cura tratava con suma  
 incomodidad sin que hasta a hora se haia correspondido con trabasso,  
 y a los malos rator que le origino este anumpto. Esto respondo y  
 firmo, yo signando en esta fecha villa de vergara a veinte e  
 febrero de mil setecientos seven y siete años id<sup>o</sup> Raphael  
 Garitano Aldaeta = Interimonio de Verd. Pedro de Aranceta  
 Teniendo en chehor acordó el Ayuntamiento. que se represente al  
 señor prior con copia de este testimonio con testimonio  
 lo que se ha pagado hasta aqui, a los señores Curas, y traslado fecho  
 al mandamiento de buen gobierno, a fin de que se sirva dar la  
 providencia mas executiva para que se publique como hasta  
 aqui, todas aquellas providencias, que no se dirigan al lugar de  
 grado. Que al N<sup>ro</sup> señor Comis. de la Curada se escriba dando  
 gracias por la providencia que se sirbio tomar ya producido el  
 efecto de que el referido Cura publique los Coletores de la Rula  
 on lo qual se acabo el Ayuntamiento y firmo dho<sup>o</sup> Alcalde prior y  
 por los demas segun Costumbre, y en fe de todo lo del año de  
 Miguel José de  
 Alaró y Zumalave

Antonio  
 Pedro de Aranceta